



Expediente: 05649162021

Radicado: RE-04753-2021

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/07/2021 Hora: 16:45:20 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- Que mediante Auto con radicado AU-02057-2021 del 17 de junio de 2021, se inició trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, presentado por la señora alcaldesa del municipio San Carlos, MARY LUZ QUINTERO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.530, en beneficio de 4 individuos, en beneficio del predio ubicado en espacio público, de la vereda Juanes del municipio de San Carlos
- Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del asunto, generándose el informe técnico con radicado IT-04199-2021 del 19 de julio de 2021, donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Técnicamente se considera que el permiso para poda y aprovechamiento de árboles aislados propuesto para el predio PK-PREDIOS: 6492001000005800052 propiedad del municipio de San Carlos – Antioquia, representado a través de la señora Mary Luz Quintero Duque como alcaldesa, predio localizado en la vereda Juanes del Municipio de San Carlos, con coordenadas 6°12'56,30" N / -74°49'16 W es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cecropiaceae	Cecropia sp.	Yarumo	10	15.25	1	0.0917	0.0321	Tala
Fabaceae	Albizia carbonaria	Pisquin	13	39.15	1	0.7326	0.2739	Tala
Fabaceae	Hymenaea courbaril	Algarrobo	14	44.25	1	1.0763	0.3767	Tala
Ulmaceae	Trema micrantha	Zurumbo	14	44.48	1	0	0	Poda
Total						1.9506	1.2679	

Los árboles objeto de aprovechamiento presentan condiciones que pueden representar riesgo a las estructura cercana por su tamaño, al igual que daños en sus techos por el continuo desprendimiento de ramas sobre los mismos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales....."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establece:

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar



autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO Y PODA DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS presentado por la señora alcaldesa del municipio San Carlos, **MARY LUZ QUINTERO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.530, en beneficio de 3 individuos, para talar la siguiente especie y realizar poda de ramas del árbol Zurrumbo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	10	15.25	1	0.0917	0.0321	Tala
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin	13	39.15	1	0.7326	0.2739	Tala
Fabaceae	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	14	44.25	1	1.0763	0.3767	Tala
Ulmaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo	14	44.48	1	0	0	Poda
Total						1.9506	1.2679	

Parágrafo 1º: Se informa a la señora alcaldesa del municipio San Carlos, **MARY LUZ QUINTERO DUQUE** que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **02 (dos) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el trámite de aprovechamiento de árboles aislados de tipo prioritario no tiene costo, y por ello podrá allegar solicitud de devolución del dinero cancelado ante la Unidad Financiera de Cornare con el lleno de requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora alcaldesa del municipio San Carlos, **MARY LUZ QUINTERO DUQUE** o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 05.649.16.2021
Dependencia: Trámites Ambientales.
Proyectó. Abogado S. Polania
Técnico. H. Marin
Fecha: 20/07/2021